

Como despues del tiempo transcurrido <sup>488</sup> natural y lógico suponer que por la Delegacion del Banco, a cuyo cargo se haya la recaudacion de contribuciones, se habrian seguido y tramitado los oportunos expedientes, faciendo de ser tambien a la Hacienda publica hacer contar los motes fallidos que se hayan declarado con arreglo a la Ley para deducir su importe de lo que a V.E. corresponda; pero si por negligencia o por otra causa apercibiere que no se habian aplicado todos los procedimientos determinados por las leyes para hacer efectivos los recursos municipales mas importantes, despues de la ruta de Comisarios, es evidente que esta en las atribuciones de V.E. proceder por las vias legales quien no haya marchado por ellas, considerando como primero o segundo contribuyente, segun sea obligado, o hacer ingresar en la Caja municipal por sus recursos propios o recaudar sus arbitrios.

Terminamos este informe, haciendo constar por parte de los que ostentamos el caracter de Letrados, que suscribimos este dictamen definiendo el acuerdo de V.E. de fecha veinte y ocho del pasado Octubre sin ser visto por ello que la Corporacion municipal trate de disminuirse ni de menar en lo mas minimo las atribuciones del Sr. Alcalde a quien consideramos muy competente y el llamado para aplicar la Ley.

Y el Ayuntamiento en su vista acordó de conformidad con el presente dictamen.

Diose cuenta de un escrito del Sr. Dionisio Garcia Inardiola exponiendo que despues de introducida en esta Ciudad mas semenza grande de atun, procedente de la Isla de San Fernando, se prohibió su venta y tuvo que devolverla cantidad que

El arrendat.º de consumo pide indemnizacion, por una cantidad de atun en ya venta no se permitio.

